



EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

NORMATIVO OPERACIONAL Y REGIMEN TARIFARIO



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Competencia

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 40 del 28 de marzo de 1966, la ENP tiene jurisdicción en todos los puertos de la República de Honduras. Por lo tanto, es la única con atribución para construir, administrar o explotar obras, instalaciones y facilidades portuarias, así como para la prestación de servicios en las mismas.

Sustentado en el artículo 9 de su Ley Orgánica, la ENP podrá celebrar contratos con terceros o clientes para desarrollar total o parcialmente las actividades portuarias y autorizar la prestación o autoprestación de servicios, Los servicios portuarios prestados por empresas distintas de la ENP se podrán efectuar únicamente por intermediación de compañías autorizadas por ésta, las cuales estarán sujetas a las condiciones dispuestas en el correspondiente contrato suscrito con la Gerencia General.

En consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que usen, soliciten o exploten servicios e instalaciones relacionadas con la actividad portuaria deben acatar las normas y disposiciones que en tal materia disponga la ENP.

Como empresa de servicio con orientación comercial, autofinanciable y con independencia administrativa los servicios de la ENP o su explotación deben ser compensados por los Clientes o Concesionarios de los mismos, salvo en aquellos únicos casos que califique su Consejo Directivo de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica.

Artículo 2- Ámbito de Aplicación

El presente normativo regula todo lo relativo a la solicitud y prestación de servicios al buque, contenedores y mercancías, utilización de obras de la ENP o de terceros y el ingreso de personas y vehículos a las áreas marítimas y terrestres dispuestas para atender el transporte marítimo.

Artículo 3- Formularios a Utilizar

Con el fin de lograr la mejor organización en la prestación de servicios clientes y particulares deben utilizar para sus relaciones con la ENP los formatos que se anexan en este Normativo Operacional y los que posteriormente se implementen, previa autorización y comunicación de la Gerencia General con el propósito de simplificar, armonizar y agilizar la documentación y trámites relacionadas con los servicios que presta la ENP y con las actividades de Aduana, Marina Mercante y otros.



PRECONDICIONES DE OPERACIÓN

II.I REPRESENTACIÓN ANTE LA ENP

Artículo 4 - Agencias Navieras y Aduaneras

La ENP reconocerá y registrará como Agente Naviero o Aduanero únicamente a aquellos que cuenten con la correspondiente licencia extendida por la DEI; y solamente por intermediación del naviero o aduanero podrá solicitarse servicios para la atención de buques, descarga, carga, recepción y despacho de módulos y mercaderías, así como cualquier gestión o reclamación relacionada con los servicios prestados.

Artículo 5 - Solicitud de Autorización

Para tal efecto éstos deberán acreditarse en la Superintendencia de Puerto presentando por escrito solicitud de autorización de operación, unta con la siguiente documentación autenticada:

- Licencia vigente de la DEI.
- Comprobante de pago por cada Aduana donde haya sido autorizado para operar.
- Escritura de Constitución.
- Garantía bancaria a favor de la ENP; cuyo monto será acordado con la Gerencia General en un rango no mayor del 20% del volumen facturable mensualmente tomando en cuenta la característica del Cliente. En caso de desacuerdo el Cliente tendrá la opción de acudir en apelación al Consejo Directivo dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la notificación de la Gerencia General del monto que no haya generado un acuerdo.
- Dirección y teléfonos, listado de empleados y sus firmas, con referencia de los autorizados para solicitar servicios, así como del Gerente General y del regional en el Puerto.

Será requisito indispensable mantener habilitada una oficina en el puerto donde se solicite el permiso de operación y notificar cualquier cambio en su razón social, dirección, teléfono y sustitución o incorporación de personal.

II.II SERVICIOS PARTICULARES

Artículo 6 - Solicitud de Actividades Particulares

Quienes deseen ejercitar actividades portuarias o complementarias contratadas por el cliente o la ENP en el recinto portuario, necesitarán obtener la autorización de la ENP. La autorización previamente se solicitará por escrito al Superintendente de Puerto, acompañando los siguientes documentos o informaciones:



- Copia autenticada de la escritura de constitución, en la cual debe especificarse que se dedica a labores de estiba portuaria.
- Medios y organización con que cuentan para prestar los servicios, capacidad técnica y financiera, y disponibilidad y experiencia de su personal.
- Inventario del equipo, maquinaria, y aparejos que se utilizarán para la prestación de las actividades, indicando las características técnicas y capacidades de los mismos y si el equipo es propio o arrendado.
- Indicar los rendimientos operacionales que se espera obtener.

Previo a la comunicación oficial de autorización.

- Comprobante de seguro por el monto que determine la Superintendencia de Puerto para responder por daños y perjuicios a los bienes o personal de la ENP o de terceros. La póliza de seguro deberá tener una vigencia de un (1) año como período mínimo de validez, renovable anualmente.
- Comprobante de depósito o pago de licencia de operación en la ENP.

Artículo 7 - Manejo de Basura Domiciliaria y Aguas Oleosa

Además de los requisitos generales de toda solicitud, deberá llenar los especiales siguientes:

- Contar con la licencia ambiental extendida por la Secretaría de Recursos Naturales y el permiso de la Oficina Municipal de Medio Ambiente.
- presentar plan de contingencia que analice los riesgos de las operaciones realizar y que contenga las medidas preventivas y correctivas correspondientes, y contrato de medidas de mitigación con la Secretaría de Recursos Naturales.
- Contar con las instalaciones y el equipo requerido y aprobado por la entidad competente para la recepción y tratamiento de los desechos extraídos de los buques.

Artículo 8 - Autorización de Particulares

- El Particular autorizado tiene derecho a explotar comercialmente el servicio o instalación objeto del contrato y cobrar las tarifas hechas del conocimiento previo de la ENP. En el contrato se detallarán las condiciones que se requieren para la prestación de los servicios objeto de la autorización. En cada caso se tiene que cumplir con lo establecido en este Normativo Operacional.



- Se circunscribe a la explotación de las actividades para las cuales se otorgó la autorización, quedándole prohibido ejercer cualquier otra actividad. Los derechos que conlleven una autorización o contrato no podrán ser transferidos, cedidos, enajenados ni subcontratados.
- La ENP comunicará a los Clientes del puerto los nombres de las empresas autorizadas para prestar servicios portuarios.

ARTÍCULO 9- Forma de Terminación Autorizaciones para Ejercer Actividades en el Puerto

- Por convenio expreso entre las partes.
- Por cumplimiento del plazo o de las prórrogas concedidas o otros causales que se establezcan en los contratos o autorizaciones.
- Por falta de prestación de servicio autorizado.
- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el respectivo contrato o autorización o en las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas emitidas para el buen funcionamiento del puerto.

Artículo 10- Obligaciones de las Compañías Estibadoras

- Marcar con el distintivo de la Compañía Estibadora y numerar su maquinaria y aperos, indicando cuando sean necesario las especificaciones técnicas.
- Brindar informes y reportes solicitados por la Superintendencia de Puerto relacionados con los servicios prestados, para lo cual llevará la documentación y registros necesarios.

Artículo 11 - Obligaciones para el manejo de Basura Domiciliaria y aguas Oleosas.

- Extender certificado reconocido al buque por cada operación.
- Colocar barreras de contención alrededor del buque al cual se le brinde el servicio.
- Mantener al costado del buque durante la operación dispersantes, otros materiales y equipo contra incendios y de recuperación de derrames.
- Prevenir y recuperar cualquier fuga durante la operación

Artículo 12 - Retiro de Equipo

Cuando haya finalizado la carga y/o descarga o cualquier otro servicio, las Compañías Estibadoras o Particulares autorizados deberán retirar del área de operación toda maquinaria, equipo, materiales y aparejos utilizados en la misma.

ENTRADA, SALIDA Y CIRCULACIÓN EN EL RECINTO PORTUARIO

Artículo 13 - Definiciones

- Para los efectos de las regulaciones siguientes, se entiende como persona natural:
 - Todos aquellos Particulares que no tengan una relación directa con la actividad portuaria.
 - El personal de las Agencias Navieras y aduaneras, incluyendo personal de seguridad.
 - El personal de Aduana.
 - El personal de las Instituciones relacionadas con la visita oficial.
 - El personal de terceros autorizados para prestar servicios en el recinto portuario.
 - El personal de las compañías realizando trabajos por cuenta de la ENP.
 - Proveedores de buques.

- Se entiende por vehículo, excepto los que se manejan como mercancía:
 - Cada furgón, cabezal, cabezal con chasis o rastra, camión, cisterna y otra unidad retirando o entregando mercancías o módulos de transporte.
 - Maquinaria y equipo para el manejo de mercancía o módulos de transporte,
 - Cualquier automóvil de particulares.

Artículo 14 - Ingreso de Personas Naturales y/o Vehículos

- Toda persona natural y vehículo que requiera ingresar al recinto portuario deberá obtener a través de la Superintendencia de Puerto el carnet o pase correspondiente, retirándose inmediatamente después de finalizada la actividad para la cuál ingresó al recinto.
- El carnet de identificación es personal e intransferible, y no da derecho de entrada a personas que acompañan al portador. La persona que facilite su carnet a otra será sancionada con el decomiso del mismo y la cancelación del ingreso al recinto.



- Durante su permanencia en el recinto portuario las personas deberán portar el carnet en una parte visible.
- Las tripulaciones del buque deberán portar un permiso por la Migración que le permita entrar y salir del recinto portuario.
- El ingreso de vehículos particulares de permitirá únicamente si su conductor lleva un carnet que autoriza el ingreso con un vehículo. El carnet deberá colocarse detrás del parabrisas.

Artículo 15 - Ingreso de Vehículos para Entregar o Retirar Módulos o Mercancías

- Todos los vehículos que lleguen a entregar o retirar módulos de transporte o mercancías deberán presentar en el portón de acceso y salida al recinto portuario la “Boleta de Recepción o despacho de Módulo” o el “Comprobante de cual permitirá el ingreso al vehículo y su conductor.
- En caso que se requiera más de un vehículo para el retiro de la mercancía, el Agente o Representante del Importador o Exportador deberá solicitar ante la Oficina de Operaciones la autorización de ingreso de los vehículos restantes.
- No se permitirá el ingreso de vehículos al recinto portuario con carga que no vaya a entregarse al puerto.
- El ingreso de vehículos queda limitado a aquellos que vayan a entregar o retirar su módulo o mercancía de manera inmediata.

Artículo 16 - Ingreso de Maquinaria y/o Equipo:

- Deberán contar con la autorización de ingreso y tránsito otorgada por la Superintendencia de Puerto y Estar debidamente identificado con el nombre de la empresa que lo está utilizando.

Artículo 17 - circulación dentro del Recinto Portuario

Dentro del recinto portuario rigen las siguientes disposiciones:

- Los vehículos, equipos y personas que ingresan al recinto portuario deben circular específicamente por las áreas y vías asignadas para el efecto y respetar las señales e instrucciones de Tránsito de la ENP.

- Los conductores de vehículos entregando o retirando carga deben permanecer dentro de éstos mientras estén en el recinto portuario.
- Las vías de circulación y los accesos deben conservarse libres de cualquier obstrucción. Por ello el estacionamiento de vehículos terrestre y ferroviario queda limitado exclusivamente a las áreas autorizadas para tal propósito. Todo vehículo mal estacionado que dificulte cualquier operación o genere congestión será retirado del área, sin responsabilidad alguna de la ENP.
- La circulación en el muelle está restringida al equipo y personas que participen en las operaciones del buque. La Superintendencia otorgará pases especiales automóbiles y buses que eventualmente y en razón de su función requieran circular por el mismo.
- Es aplicable la Ley de Tránsito en las áreas y vías asignadas para la circulación de vehículos.
- La velocidad máxima permitida es de treinta (30) kilómetros por hora, salvo cuando las señales indiquen otra velocidad.
- Los vehículos que ingresen al recinto portuario transportando productos o artículos inflamables o combustibles deben estar provistos de extinguidores.

Artículo 18 - Salida de Vehículos con Carga

Toda unidad de transporte entrará y saldrá por los puestos de control fijados por la ENP para cada tipo de tráfico, y su salida será factible solo si presenta el documento establecido en este Normativo Operacional autorizado por la Oficina de Operaciones de la ENP; mismo que deberá firmarse y entregarse al personal de control ubicado en el portón de acceso, y exigir la firma de este personal en dicho documento.

Aunque el documento de autorización de salida será el único obligatorio, el personal de la ENP y con previa comunicación de la Superintendencia de Puerto puede exigir otra documentación que se estime necesaria en casos excepcionales para verificación, prueba o revisión aleatoria o periódica que se disponga como mecanismo de control

PROCEDIMIENTOS REGULARES DE OPERACIÓN

IV.I SERVICIOS A LOS BUQUES

Artículo 19 - Documentación Requerida del Cliente



Los avisos de llegada y solicitudes de servicio al buque deberán entregarse a la Oficina de Operaciones del respectivo puerto, siguiendo las siguientes instrucciones:

- Con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación al arribo del buque una solicitud de servicios en el formulario “Aviso de Llegada y Solicitud de Servicio al Barco”.
- Los cambios o cancelaciones definitivas de los servicios solicitados se comunicarán en el mismo formulario anteriormente mencionado, conforme se indica en los asteriscos siguientes. La no comunicación de cambios o cancelaciones se entenderá como confirmación de la última solicitud.
- Para servicios en horas inhábiles deberá entregarse los cambios y cancelaciones a más tardar una (1) hora antes del fin de horario regular.
- La entrega de cancelaciones y cambios dentro de dichos plazos no obliga ENP a la atención de solicitudes, pues éstas quedarán sujetas a la situación operacional dada y la disponibilidad de su personal y equipo.
- El incumplimiento con dichos plazos resultará en la facturación del servicio siguiente los criterios establecidos en el Régimen Tarifario.
- Los Capitanes o Representantes de los buques de cabotaje al atracar o desatracar en el puerto deberán entregar a la oficina de Operaciones una copia del permiso de salida de la Capitanía del Puerto.

Artículo 20 - Documentación del Servicio por la ENP

Una vez programado un buque la ENP notificará por escrito al Agente Naviero la fecha y hora para el atraque de su buque, así como los cambios sobre dicha programación. La primera programación de atraque se comunicará con una anticipación de seis (6) horas.

Artículo 21 - Asignación de Atracaderos

El Departamento de Operaciones preparará una planificación corriente para la asignación de atracaderos y los servicios a los buques, tomando en consideración la disponibilidad de muelles y los buques avisados con sus características y servicios solicitados.

Tendrán prioridad en la asignación de atracaderos, excepto en muelles exclusivamente para el cabotaje.



- Los buques para los cuales se solicite uso de instalaciones específicas en los muelles equipados apropiadamente.
- Los barcos avisados y programados con anticipación conforme a los avisos de arribo y de servicio notificado por el Cliente.
- Los buques de tráfico internacional.

Artículo 22 - Prestación del Servicio

- La ENP se reserva el derecho de disponer sus instalaciones de la manera que se considere más conveniente para agilizar el despacho de buques de sus Clientes.
- Independientemente del orden de arribo, las maniobras de atraque se llevarán a cabo de conformidad con lo planificado. Sin embargo, la ENP tomando en cuenta la situación operacional dada y la solicitud del Cliente revisará las posibilidades de reprogramación de un barco cuyo arribo ocurra antes o después del tiempo avisado.

- Perderá su turno de Atraque el Buque que:
 - Esté retrasado.
 - No cuente con la documentación requerida.
 - Por conveniencia de su Agente Naviero no atraque.

- Conservarán su turno los buques retrasados cuando no interfieran con otros buques ya programados según el tiempo de operación requerido, o con cualquier buque ya atracado. En casos de buques de línea, al retrasado se le asignará el turno siguiente adaptable al orden de programación que no interfiera con otros buques de línea.

- La Superintendencia de Puerto puede ordenar el retiro de los buques hacia el área de fondeo en los siguientes casos:

- Cuando el puerto necesite el sitio de atraque y el buque que lo ocupa este obteniendo por causa del naviero rendimientos de operación por debajo de los estándares establecidos en la reunión de planificación de descarga y carga, o simplemente no este operando por espera de carga, camiones de transferencia o desperfectos del buque; las causas imputables al naviero serán determinadas por la oficina de supervisión del Departamento de Operaciones.

- Cuando el buque sufra algún accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las instalaciones portuarias, de las personas, la carga y los módulos de transporte;
 - Cuando por motivos de embargo o seguridad sea requerido por la Capitanía de Puerto;
 - Cuando el buque carezca de los elementos necesarios para operar con seguridad y cuyo equipo esté en malas condiciones.
-
- Por conveniencia de la ENP la Jefatura de Operaciones podrá ordenar movimientos de buques, según sea la necesidad de espacio para sitio de atraque, por razones operacionales o de seguridad que tiendan a aumentar la eficiencia en su conjunto.
 - El puerto mantendrá disponible los servicios de practica y remolcaje las veinticuatro (24) horas del día.
 - La Superintendencia de Puerto, coordinadamente con los departamentos Técnicos de la ENP, deberá delimitar la Dársena o Área de Operación Portuaria, la Zona de Maniobras y del Área de Fondeo para Barcos, a efecto de documentar los servicios y cargos obligatorios y extraordinarios solicitados.

Artículo 23 - Disposiciones Generales

- Al aproximarse un buque al puerto, el Capitán del mismo o a quien él designe, debe comunicarse con la Oficina de Radio para recibir instrucciones.
- Es obligación del Capitán antes de proceder a la maniobra de ingreso de un buque al puerto, verificar que sus máquinas estén en buen estado de funcionamiento. De comprobar desperfecto alguno no se ejecutará la maniobra y éste perderá su turno, Así también verificará los calados del buque para que éstos no sobrepasen los límites permisibles.
- Todo buque que arribe a puerto y tenga que fondear en la bahía, lo hará a una distancia no menos de media (1/2) milla náutica entre la embarcación y los muelles cuando las condiciones lo permitan, y obligatoriamente por la noche deberá encender las luces que ordena la ley de navegación internacional a las horas y en los sitios que la misma señale.
- No podrán atracar los buques en los casos siguientes:

- Cuando tengan una escora de más de cinco (5) grados. El que estando atracado presente tal condición deberá corregirla inmediatamente.
 - Cuando las condiciones del tiempo no permitan efectuar maniobras seguras.
 - Por motivos de fuerza mayor.
-
- El permiso para que atraque un buque que no tenga que realizar operaciones en los muelles, será concedido únicamente a condición de que el buque favorecido abandone el muelle o atracadero al ordenarlo el Jefe de Operaciones del puerto.

 - En todo momento el buque mantenerse listo para que pueda movilizarse de un atracadero a otro o la bahía, tomar las acciones en cualquier caso de emergencia, facilitar la navegación o el comercio, o para la protección de otras naves o las instalaciones portuarias de acuerdo a las instrucciones que gire la superintendencia de Puerto.

 - Todo buque al utilizar un atracadero deberá colocar los protectores contra roedores, colocar la escalera en forma que no interrumpa el tráfico en el muelle, y mantener un adecuada iluminación en sus cubiertas durante las operaciones nocturnas. Cuando el tipo de mercancía lo requiera la Compañía Estibadora está obligada a colocar redes o lonas de protección a la carga en la borda de área que estén trabajando.

 - Los buques que transporten enfermos o mercancías infectas contagiosas, podrán atracar hasta contar con la aprobación de las autoridades sanitarias, cuarentenarias, medio ambiente y Capitanía de Puerto.

 - Las pruebas de funcionamiento de las lanchas salvavidas se permitirá cuando se cuente con la autorización o solicitud de la Capitanía de Puerto, quedando en todo caso prohibido el atraque de las mismas en el muelle o al costado de otro buque.

 - El buque que desee realizar trabajos de mantenimiento y/o reparación de la máquina, del casco o de la estructura previamente deberá solicitar autorización a la Superintendencia de Puerto, detallando los trabajos que realizará así como el tiempo que utilizará en la ejecución de los mismos.

- El transbordo Directo podrá autorizarse si no interfiere con las operaciones ni con la seguridad del puerto y si no existen riesgos de derrame o contaminación del medio ambiente.
- Todos los buques deben estar listos para dejar el muelle una hora después finalizada las operaciones.

IV.II CARGA Y DESCARGA DE LOS MÓDULOS DE TRANSPORTE Y MERCANCÍAS

Artículo 24 - Documentación Requerida del Cliente

Los documentos exactos, correctos, legibles y en español especificados a continuación, deberán presentarse con un mínimo de seis (6) horas antes del atraque a la Oficina de Operaciones.

Para los Módulos de Transporte:

- 3 Listados de Módulos a Descargar
- 1 Plano de Estiba y/o de Bahía
- 1 Secuencia de Descarga y Carga (Programa)
- 3 Libretas de Chequeo (Tally Book) de módulos a vaciarse en bodega de la ENP.
- 1 Manifiesto de Importación
- 1 Manifiesto de Carga Peligrosa
- 3 Listados de Módulos a Cargar
- 1 Manifiesto de Exportación

Para la Mercadería General:

- 3 Manifiestos de Importación
- 1 Manifiesto de Carga Peligrosa
- 1 Plano de Estiba
- 3 Listas de Carga por cada Bodega (Hatchlist)
- 6 Libretas de Chequeo (Tally Book)
- 2 Manifiestos de Exportación

Para la Carga a Granel:

- 3 Manifiestos de Importación



- 1 Plano de Estiba
- 2 Manifiestos de Exportación

Otra:

- 1 Lista de Pasajeros

Información a incluir en el Manifiesto de Carga Peligrosa:

- Denominación técnica correcta de la sustancia
- Número de Naciones Unidas y clasificación de IMO
- Descripción de las propiedades físico-químicas de las mismas

Artículo 25 - Documentación del servicio por la ENP

- La solicitud de servicios a la mercadería y los módulos se autorizará una vez se compruebe que se ha cumplido con los requisitos correspondientes.
- Una vez finalizada la descarga y carga la ENP entregará al Cliente:
 - Los listados de módulos descargados y cargados.
 - Un reporte de sobrantes y faltantes de manifiesto de descarga y carga para la mercancía.

Artículo 26 - Planificación de Operaciones y Uso de Equipo

- La carga y descarga la planificará el Departamento de Operaciones conjuntamente con la Compañía Naviera Estibadora del buque. En entrega directa se requerirá la participación del agente Aduanero que represente al Consignatario o Exportador de la mercancía. La planificación será firmada por las partes.
- Cuando el Representante Naviero no se presente a esta reunión de planificación, la ENP suspenderá la asignación de atracadero.
- Las operaciones relacionadas con el tráfico de contenedores serán realizadas con equipo y personal de la ENP en la cantidad que esta designe. no obstante, se autorizará en las reuniones de planificación el uso ocasional o temporal de equipo del Cliente en los casos siguientes:
 - Cuando no se disponga del equipo para cargar o descargar contenedores.



- Cuando el atraque se autorice en un muelle fuera del radio de acción de las grúas de pórtico.
- Cuando sea conveniente que los módulos se entreguen al costado del buque.
- Cuando la cantidad de equipo de transferencia de la ENP resulte insuficiente para mantener el rendimiento óptimo esperado en la operación de descarga o carga.

En función del beneficio o condición general del puerto o de la importancia del volumen de carga que represente o garantice un Cliente, la Gerencia General podrá autorizar a través de contrato el uso continuado y específico de equipo del Cliente.

En ambos casos la solicitud y autorización llevan implícita la aceptación y obligación de facilitar al personal de la ENP la obtención de los datos relativos a los módulos de transporte al costado del buque o en la rampa de salida, y de pagar la tarifa que corresponda según sección 3.3 del Régimen Tarifario o la que apruebe el Consejo Directivo a propuesta de la Gerencia. Cuando excepcionalmente la ENP lo considere conveniente podrá autorizar el uso de equipo del Cliente en la transferencia a un predio de la ENP.

Artículo 27 - Prestación del Servicio

- Cuando la Superintendencia de Puerto lo considere conveniente podrá realizar una inspección a la mercadería que se carguen o descarguen a o de los buques de cabotaje, verificando el peso de los mismos.
- El Departamento de Operaciones será responsable de supervisar y coordinar las operaciones y será el único que podrá autorizar las modificaciones al Plan de Descarga y Carga.

Artículo 28 - Tiempo de Espera

- Cuando los trabajadores de la ENP han sido llamados para trabajar en las operaciones de un buque a una hora determinada, y se presentan puntualmente, o cuando habiendo comenzado el trabajo sean demorados por períodos que excedan los quince (15) minutos consecutivos durante cualquier tiempo en el curso del turno y tales suspensiones del trabajo sean por causas directas del Naviero, dichas demoras serán cargadas al Agente Naviero conforme el salario que esté devengando el personal en ese momento.



- En los casos que las labores sean sus pérdidas por condiciones climatológicas la ENP podrá suspender sus trabajadores a solicitud del Agente Naviero.

Artículo 29 - Disposiciones Generales

- Los módulos a manejarse con la grúa de pórtico no deben exceder de treinta (30) toneladas métricas de peso bruto.
- La ENP podrá negarse a recibir o despachar mercancías sin asumir alguna responsabilidad por las demoras, pérdidas o daños resultantes, en los casos siguientes:
 - Cuando no se cuente previamente con la debida autorización de las autoridades gubernamentales involucradas o competentes en el transporte marítimo.
 - Cuando no se ha documentado y marcado correctamente la mercancía perjudicial, peligrosa, perecedera o susceptible de sufrir daños.
 - Cuando el empaque de las mercancía no sea apropiado para resistir el manejo normal, o que las mismas no estén debidamente marcadas o carecen de marca.
 - Cuando la ENP ha considerado que la mercancía no puede ser manejada debido a su volumen o peso y que puede entorpecer la actividad normal en los muelles o dañar los mismos.
- Si la entrega directa surge demoras mayores de treinta (30) minutos por insuficiencias de equipo, la ENP podrá exigir la transferencia de la mercancía esperando su transporte al almacén o patio de ENP. Asimismo, toda aquella carga que quede dentro del recinto portuario después de finalizada la descarga del buque.

IV.III RECEPCIÓN Y DESPACHO DE LOS MÓDULOS DE TRANSPORTE Y MERCANCÍAS

Artículo 30 - Documentación Requerida del Cliente

Despacho de Módulos de Transporte

- Para retirar módulos de transporte del recinto portuario al Aduanero o el Naviero en su caso deberá presentar llenada y firmada el juego completo de la “Boleta de Recepción o Despacho de Módulos” junto con el original y una copia del “Pase de Salida” de la Aduana, en la oficina de la TCC. En el caso que el retiro proceda de un patio arrendado esta oficina



retendrá el original. Esta boleta firmada y sellada por la TCC constituirá el único documento oficial de autorización de salida de módulos.

Recepción de Módulos de Transporte para su Embarque

- Para entregar a la ENP módulos de transporte que van a ser embarcados, el Aduanero o el Naviero en su caso deberá llenar, sellar y firmar el juego completo de la “Boleta de Recepción o Despacho de Módulos” y entregarlo al transportista para que éste pueda ingresar al recinto portuario.

Despacho de Mercancía

- Para retira mercancía convencional y automóviles el agente aduanero presentará en la bodega o patio, debidamente llenado y firmado, el “Comprobante de Recepción y Despacho de Mercancía” junto con el original y una copia del “Pase de Salida” de la Aduana.
- El “Comprobante de Recepción y Despacho de Mercancía” con las firmas especificadas, será el único valido para permitir la salida de este tipo de carga del recinto portuario.

Recepción de Mercancía

- Para entregar mercancía convencional el Agente Aduanero deberá llenar y firmar el “comprobante de Recepción y Despacho de Mercancía” y entregarlo al transportista para que se permita a éste ingresar al recinto portuario.

Entrega Directa

- La solicitud para la entrega directa y mercancías deberá presentarse en la reunión de planificación de las operaciones de descarga y carga, especificando la cantidad, volumen, clase y marca de las mercancías y el tipo y cantidad de transporte a emplear.
- Antes de iniciarse la entrega directa, el Cliente debe presentarse en el Departamento de Operaciones el comprobante de depósito extendido por la oficina de facturación y el Permiso Provisional de aduana donde conste la caución o garantía de los derechos de introducción.

Artículo 31 - Prestación del Servicio

Despacho de Módulos de Transporte

- El original de la “Boleta de Recepción o Despacho de Módulo” firmada y sellada por la TCC deberá presentarse en el portón de acceso para poder ingresar recoger el módulo.



- El personal de la ENP anotará la fecha y hora de entrada y firmará en la casilla de entrada, reteniendo una copia de dicha boleta
- En el momento de la entrega o intercambio del módulo por parte de la ENP, en transportista y el personal de la ENP que entrega el módulo deberán firmar la boleta, reteniendo la TCC el original.
- Cumpliendo lo anterior el transportista presentará en la salida del portón una copia de la boleta, en el cual el personal de la ENP firmará y anotará la fecha y hora de salida y la devolverá al transportista. Igualmente hará este personal con la copia previamente retenida en el mismo portón al ingresar a recoger el módulo.

Recepción de Módulos de Transporte para su Embarque

- El original de la “Boleta de Entrega o Retiro de Módulos” firmada y sellada por la Agencia deberá presentarse en el portón de acceso para poder ingresar a entregar el módulo en el predio especificado.
- En caso de módulos que se destinen al predio de la TCC el personal de la ENP en el portón de entrada verificará el estado del módulo, marcando en dicha boleta los daños y sellos que se encuentren.
- En el portón de entrada el personal de la ENP anotará la fecha y hora de entrada y firmará en la casilla correspondiente, reteniendo una copia de dicha boleta.
- En el momento de entrega del módulo por parte del transportista a la ENP éste y el personal de la ENP que recibe deberán firmar la boleta y verificar número de sello(s) y daños, reteniendo la TCC el original.
- Cumpliendo lo anterior el transportista deberá retirarse inmediatamente por el portón de salida, donde el personal de la ENP anotará en la copia retenida de la boleta la fecha y hora en que sale el cabezal y chasis en su caso.

Despacho de Mercancía y Automóviles



- El juego completo del “Comprobante de Recepción y Entrega” firmado por el aduanero será autorizado por la ENP y devuelto al mismo para que el transportista lo presente en el portón (donde se retendrá la última copia) y se permita a éste el ingreso al recinto para recoger la carga.
- Recibida la mercancía o el automóvil, el transportista firmará dicho comprobante e igualmente hará el empleado de la ENP que hizo o comprobó la entrega reteniendo en ese momento el original del mismo y una copia del “Pase de Salida” de Aduana.
- Cumplido lo anterior el transportista presentará en la salida del portón una copia del comprobante, en la cual el personal de la ENP firmará y anotará la fecha y hora de salida y la devolverá al transportista. Igualmente hará este personal con la copia previamente retenida en el mismo portón al ingresar a recoger el módulo.

Recepción de Mercancía para su Embarque

- El transportista deberá presentar el juego completo del “Comprobante de Recepción y Entrega” firmado por el Aduanero en el portón (donde se retendrá la última copia) para que se le permita el ingreso al recinto y entregue la carga a la bodega o patio de la ENP.
- Entregada la mercancía, se firmará dicho comprobante por el personal de la ENP que recibe la carga y éste retendrá el original
- Cumpliendo lo anterior el transportista deberá retirarse inmediatamente por el portón de salida, donde el personal de la ENP anotará en la copia retenida del comprobante la fecha y hora en que sale el vehículo o camión.

Entrega Directa

- Una vez autorizada la solicitud de entrega directa el Departamento de Operaciones emitirá una identificación autorizada por cada vehículo que participará en la operación, la cuál deberá presentarse en el portón cada vez que el vehículo quiera entrar o salir del recinto portuario.
- En el portón se llevará una hoja de control para regular el número de unidades al costado del buque de acuerdo con los criterios del Departamento de Operaciones.

- No obstante, que la ENP asume el costo por la disposición de sus básculas en esta operación, no obliga a la utilización de las mismas; salvo por requerimiento aduanero en aquellos puertos donde las posea.

Artículo 32 - Disposiciones Generales

- La mercancía peligrosa, perjudicial o que por naturaleza pudiera causar daños a otras mercancías, o la que se deteriore por la acción de los elementos de la naturaleza, quedará sujeta a criterio de la ENP a ser inmediatamente removida por el Propietario o su Representante y, en su defecto, por la ENP, corriendo el Propietario o Consignatario con los gastos que la operación origine.
- El tiempo máximo que la mercadería y los módulos de transporte pueden permanecer dentro del recinto portuario es de noventa (90) días, transcurridos los cuales la ENP solicitará a la Dirección Ejecutiva de Ingresos que declare en abandono tales mercancías y sean puestas en subasta pública.

IV.IV ALQUILER

El equipo de la ENP será destinado preferentemente a las operaciones de carga o descarga, transferencia, recepción y despacho. No obstante, podrá cederlo en alquiler en los casos y condiciones siguientes:

- Cuando tenga disponibilidad de ellos;
- Preferiblemente cuando se utilice para operaciones complementarias dentro del recinto portuario o del buque en entrega directa;
- La maquinaria y equipo de la ENP cedido en alquiler será operado únicamente por personal autorizado por la misma;
- La solicitud debe presentarse en el Departamento de Operaciones;

Artículo 34 - Alquiler Grúa de Pórtico



En Puerto Cortés la ENP podrá efectuar con sus grúas de pórtico operaciones de carga y descarga de bultos pesados o voluminosos, el cual se regula de la siguiente manera:

- La solicitud de este servicio deberá presentarse en el transcurso de la reunión de planificación de descarga y carga;
- Este servicio se prestará únicamente en muelle 5;
- El peso de los bultos no debe de sobrepasar las cuarenta (40) toneladas métricas y su volumen no debe ser superior a treinta (30) metros cúbicos.

IV.I FACTURACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 35 - Base de Facturación

- Cualquier utilización de obras y servicios tarifarios deberá ir precedida de la correspondiente solicitud del Cliente con arreglo a los formularios que establezca la ENP, misma que será autorizada una vez se compruebe que se han cumplido con los requisitos establecidos.
- Estos formularios y los datos reportados o informes preparados por las áreas operacionales de la ENP servirán de base para la facturación o aplicación de los precios contemplados en el Régimen Tarifario.
- El tonelaje o las unidades establecido por la ENP en la entrega directa servirá de base para la facturación del servicio.

JORNADAS DE TRABAJO



Artículo 36 - Horario Regular

De lunes a jueves de 07:00 a 16:00 horas y viernes de 07:00 a 15:00 horas.

Artículo 37 - Días no Laborables

Son días no laborables los que establezca la legislación y los días del Santo Patrono del Puerto) 15 de mayo en La Ceiba, 13 de junio en Castilla y Tela, 10 de agosto en San Lorenzo, 15 de agosto en Puerto Cortés).

Artículo 38 - Disponibilidad de Servicio

Los puertos que administra la ENP se encuentran disponibles para prestar sus servicios las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo los días no laborables. No obstante, la asignación de personal para actividades fuera del horario regular o en días no laborables dependerá de la solicitud y las necesidades de los Clientes.

En las operaciones en que se haya autorizado la participación de equipo del Cliente los trabajos comenzarán o reiniciarán de conformidad con los honorarios establecidos en la reunión de planificación de carga y descarga.

El Superintendente designará diariamente un encargado de turno del puerto con la experiencia y conocimiento necesario para ordenar acciones que requieren de una decisión inmediata en beneficio de la operación del puerto y del Cliente.

VI. MANEJO CARGA PELIGROSA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 39 - Manejo de Carga Peligrosa

El manejo de carga peligrosa será realizado de conformidad con las disposiciones que en cada caso establezca la ENP de acuerdo con las capacidades y con el mayor apego posible a las normas de la OMI.

Para la aplicación de lo estipulado en la partida 20 inciso 1 y partida 215 inciso 2 del Régimen Tarifario, así como para efecto de las disposiciones en el manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas, se describe la siguiente clasificación de la OMI:

Clase 1:	Explosivos
Clase 2	Gases (comprimidos, licuados, etc)
Clase 3.1:	Líquidos inflamables bajo -18°C
Clase 3.2/3:	Líquidos inflamables entre -18° y +61°C
Clase 4:	Sólidos inflamables
Clase 5:	Sustancias oxidantes
Clase 6.1:	Sustancias venenosas
Clase 6.2:	Sustancias infecciosas
Clase 7:	Materiales radioactivos
Clase 8:	Sustancias corrosivas
Clase 9:	Sustancias peligrosas diversas

También abarca los módulos vacíos que hubieran transportado mercancías peligrosas, a menos que hayan sido neutralizados los residuos contenidos en los mismos.

Toda empresa autorizada que maneje de forma regular carga peligrosa o susceptible de causar contaminación en el puerto, queda obligada a establecer y notificar a la Superintendencia de Puerto sus propios planes de contingencia y disponer del correspondiente equipo.

Artículo 40 - Protección del Medio Ambiente

Todos los Operadores, Clientes o Particulares están obligados de conformidad con la Ley del Medio Ambiente a evitar la contaminación y mantener el equilibrio ecológico, así como observar todas las leyes que se relacionen con la materia. Por lo tanto no debe arrojarse al mar basura, ceniza, aceites, combustibles o cualquier desperdicio o material contaminante.



Cualquier buque, empresa o persona que arroje basura o provoque derrame de cualquier material, está obligado a realizar los trabajos de limpieza o en su defecto cubrir los costos que conlleve la misma y resarcir los daños de la contaminación provocada, siempre y cuando se determine la responsabilidad por los medios técnicos apropiados, quedando sujeta a las sanciones pertinentes que determine la institución responsable en tal materia.

Toda empresa que se dedique a la extracción o trasiego de basura o desechos y control de contaminación, deberá contar con la autorización respectiva de la Oficina Municipal de Medio ambiente, del Ministerio de Salud Pública y de la Superintendencia de Puerto.

En caso de emergencia debe colaborar con la Superintendencia de Puerto, proporcionando personal y equipo adecuado para contrarrestar y recuperar derrames en aguas del puerto.

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 41 - Disposiciones Generales

- Todos los buques que arriben a puertos hondureños deberán estar dotados de todos los elementos de maniobras y seguridad que indican los Reglamentos Internacionales y este Normativo, y acatar las disposiciones de la superintendencia de Puerto.
- Toda persona o empresa autorizada por el ENP para realizar trabajos dentro del recinto portuario está obligada a mantener limpia el área en que labora.
- Todo trabajo que requiera suspender el tránsito de vehículos o peatones en un área determinada, deberá contar con una previa autorización de la Superintendencia de Puerto y a colocar la señalización que ésta disponga.
- Todas las empresas que participen o desarrollen actividades en el puerto deben asistir a las reuniones de seguridad que programe la ENP.
- La ENP mantendrá disponible una unidad móvil para atender casos de accidentes y trasladar a los afectados al lugar indicado por la ENP o el Cliente, debiendo reportarse los hechos por escrito a la Superintendencia de Puerto dentro de las veinticuatro (24) horas



siguientes o a la ocurrencia del accidente. El traslado no implica responsabilidad por el hecho.

- Todos los vehículos que ingresen al recinto portuario transportando productos o artículos inflamables o combustible, deben estar provistos de extinguidores de incendio.
- Queda rotundamente prohibido fumar en los patios, bodegas y en todos aquellos sitios donde se almacene carga y módulos de transporte, así como realizar trabajos de soldadura o manipular llamas abiertas.
- No se podrá utilizar instalaciones o manipular equipos propios de la ENP, sin previa autorización de la Superintendencia de Puerto.
- No se permitirá el ingreso y la estancia en el recinto portuario a personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol o drogas; tampoco su ingestión, consumo y venta dentro del puerto.
- Todo vehículo, herramienta y maquinaria empleada en el desarrollo de actividades dentro del recinto portuario deberá estar en perfectas condiciones de operación y seguridad y disponer de todos los dispositivos, elementos de seguridad y resguardos necesarios.
- Queda prohibido transportar personas en maquinarias, grúas y estribos de los vehículos que circulen por el puerto, excepto personas involucradas en la operación del mismo.
- No se permitirá el ingreso de cualquier tipo de armas al recinto portuario. Se exceptúan las que porten miembros de la Policía Nacional y del Ejército, personal de vigilancia y seguridad de la ENP y de Clientes en sus predios arrendados.
- Se prohíbe la entrada al recinto portuario de vehículos terrestres automotores que derramen gasolina o aceite, que lleven el motor destapado o que lancen gran cantidad de humo.
- No se permite el mantenimiento y reparación de equipo dentro del recinto, excepto en los casos autorizados y áreas designadas para tal efecto por la Superintendencia de Puerto.

- No se permite ningún tipo de pesca dentro de los límites de las áreas de operación marítima en los puertos ni desde los muelles.
- La falta de comunicación anticipada del transporte o entrega de una carga peligrosa a la ENP se considerará como falta grave y atentatoria contra la salud y seguridad de personas e instalaciones.
- No se permite el ingreso de menores de edad al recinto portuario o al área de operación para realizar trabajos, a menos que cuenten con el permiso del Ministerio de Trabajo.

Artículo 42 - Vestimenta en Área Operacional y Estiba

El uso de los elementos de protección es obligatorio a todas personas que se encuentre realizando visitas, inspecciones, trabajos o estiba dentro del área operacional del Puerto, tal y como se estipula en el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de la ENP y en este Normativo Operacional.

No se permitirá el inicio de las labores a los trabajadores que no usen su respectiva ropa de trabajo y los elementos de seguridad personal requeridos para su ejecución, el que como mínimo y según el tipo de labor es el siguiente: Casco de seguridad, zapatos o botas con punteras, ropa y zapatos de trabajo, guantes, lentes o gafas de seguridad, mascarillas.

Artículo 43 - Controles Antinarcóticos

La ENP cooperará con las autoridades correspondientes o establecerá directamente los controles y medidas para prevenir el tráfico ilegal de drogas en su recinto portuario.

RESPONSABILIDADES, SEGUROS, LIMITES Y RECLAMOS

Artículo 44 - Responsabilidades de Daños y Perjuicios

- La ENP hará responsables a los Dueños, Operadores o Agentes Representantes de los buques, vehículos y equipos o empresas que hayan sido autorizadas para prestar sus servicios o ejecutar maniobras dentro del recinto portuario, por los daños y perjuicios que están ocasionaren a los empleados, instalaciones y equipos de la ENP, o a mercadería y otros bienes o empresas por cualquier pérdida, daño o hurto cometido por personal a su servicio



mientras se encuentran operando dentro de la zona permitral portuaria, o que resulten de datos incorrectos en la documentación que tales personas o empresas deben entregar a la ENP.

- La ENP evaluará los daños y solicitará u ordenará a la autoridad que corresponda que no permita la salida del buque, vehículo, equipo o persona responsable, hasta que se haya hecho efectivo o garantizado el pago de dichos daños o perjuicios.
- Los Operadores o Agentes Representantes de los buques tendrán las obligaciones de remover inmediatamente cualquiera de sus buques que por causa de accidentes, hundimientos, desperfectos o daños impida la libre navegación o al uso de las instalaciones en las aguas jurisdiccionales de la ENP. En caso que la remoción del obstáculo no la realice el Armador o Agente la operación será ejecutada o controlada por la ENP, estando los Representantes de los buques obligados a pagar la factura correspondiente que le presente la ENP por la operación.
- Los servicios de pilotaje y remolcaje con una actividad de asesoría y asistencia, por lo tanto los daños, pérdidas y/o demoras causadas al buque o por éste a instalaciones, personas o propiedades de la ENP o terceros serán responsabilidad absoluta del Capitán del buque, sus Operadores o Representantes.

Artículo 45 - Límite de Responsabilidad en la Entrega de Módulos y Mercancías

- La ENP tomará todas las precauciones para proteger a los módulos y mercancías de los elementos naturales o inducidos durante las operaciones que ésta ejecute directamente; no obstante, no será responsable por las pérdidas, daños y perjuicios que se causen en ninguno de los siguientes casos:

⇒ Incendio, calor, humedad, fenómenos naturales, derrames, evaporación, contracción, desgaste natural o descomposición, daños por polillas, gorgojos, ratas, fugas o descarga de los sistemas de protección contra incendios, el derrumbe por causas fortuitas o fuerza mayor de los edificios y demás estructuras, los desperfectos del sistema de refrigeración, objetos flotantes incluyendo defensas, trozas o pilotes que sean utilizados para separar los buques del muelle.



⇒ Tampoco tendrá que responder por cualquier pérdida, daño o demora ocasionada por la insuficiencia de avisos previos, combinación de circunstancias adversas, o por cualquier consecuencia derivada de dichas causas.

• Tampoco será responsable la ENP:

⇒ Por daños ocultos, deterioro, merma, faltante o demérito en los bultos o fardos de mercancías por embalaje defectuoso, indebida rotulación o mal manejo durante el transporte o por cualquier otro faltante que no quede plenamente establecido y comprobado que halla ocurrido después que la mercancía fue recibida a satisfacción por la ENP y mientras se encontraba bajo su custodia.

⇒ Por las demoras que sufran u ocasionen los medios de transporte

⇒ Por daños, averías o pérdidas que ocurran en áreas dadas en arrendamiento o en operaciones ejecutadas de manera directa por el Cliente o por medio de Particulares contratados por él.

⇒ Por sanciones derivadas del incumplimiento por parte del Cliente de obligaciones o disposiciones establecidas por autoridades o leyes marítimas, aduaneras, cuarentenarias, sanitarias o ambientales.

Artículo 46 - Alquiler de Maquinaria y Equipo

El solicitante es responsable por los daños que sufra el equipo y los que este produzca a cualquier bien por sobrecarga o por mala información al Operador. De igual manera el Operador se negará a movilizar una carga de un peso superior a la que el equipo tiene capacidad o a realizar una operación para la cual el equipo no está diseñado o fue solicitado.

Artículo 47 - Constitución de Seguros

La ENP exigirá la constitución de seguros contra daños personales, daños materiales y por cualquier otra causa, por el monto y tiempo que se determine en los correspondientes contratos o autorizaciones.

Correrá por cuenta del responsable la indemnización por siniestros o daños materiales causados por él o su personal, y que no estén cubiertos por la póliza de seguro.



Artículo 48 - Presentación de Reclamos por Daño, Pérdida o Accidente

- **El reclamante debe llenar, firmar y presentar a la Superintendencia de Puerto o al Supervisor en Turno de la ENP en el área donde ocurrió el hecho, el formato de reclamación incluido en este normativo inmediatamente después de conocido u ocurrido el daño, pérdida o accidente.**

- **En caso de accidente vehicular es obligación del reclamante y de la ENP solicitar de inmediato la presencia de la Policía de Tránsito. Si la presencia de esta autoridad no es posible de inmediato o el accidente obstaculiza el libre flujo de tráfico operacional, la ENP removerá los vehículos y se levantará un acta en la que se hará una relación de los hechos y se consignará el compromiso de solicitar una reconstrucción.**

- **En caso de robo o pérdida la ENP interpondrá la denuncia ante la Policía de Investigación Criminal.**

- **En todos los casos es necesaria la presencia del personal que designe la ENP en la atención de reclamos.**

- **El reclamante se obliga al presentar un reclamo o proporcionar cualquier información, dato, documento o evidencia que sea importante o que la ENP requiera por escrito.**

- **El reporte de una reclamación por parte de la ENP a su compañía de seguros o la presencia o gestión de ésta en el proceso de investigación no se entenderá como una aceptación de responsabilidad por el hecho reclamado.**

- **El personal de la ENP involucrado en un accidente llenará y firmará un reporte de daños en el momento del hecho y lo entregará al supervisor en turno quien de inmediato corroborará las declaraciones contenidas en dicho reporte y en el formulario de reclamación del reclamante, y lo remitirá con su firma a la oficina de reclamos.**

- **La falta de definición de responsabilidades internas de la ENP no será motivo para demorar el reconocimiento de un daño.**



IMPUGNACIONES Y SANCIONES

Artículo 49 - Manejo de Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Normativo Operacional o en el contrato u autorización para ejercer actividades, da derecho a la Superintendencia de Puerto a una notificación por escrito o bien a la suspensión de permisos, rescisión de contratos, paralización de las operaciones de carga o descarga o negación de servicios.

Artículo 50 - Retención de Vehículos

Sin asumir ninguna responsabilidad, la Gerencia General de la ENP se reserva el derecho de solicitar a la Marina Mercante que no se conceda el zarpe de naves, así como de impedir la salida de cualquier otro vehículo de transporte cuyos Dueños, Operadores o Agentes se nieguen, o se hayan negado, a cumplir con las estipulaciones, cargos o regulaciones de la tarifa o de este Normativo Operacional, o con cualquier otra disposición ejecutiva que la ENP haya señalado a los Dueños, Operadores o Agentes.

Esta disposición se suspenderá inmediatamente después que los Dueños, Operadores o Agentes de la nave o vehículos detenidos hayan cancelado o garantizado el fiel cumplimiento de lo adeudado o de las disposiciones objeto de las medidas tomadas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51 - Aplicación e Interpretación de este Normativo

El Superintendente de Puerto es el ejecutivo con la autoridad y la responsabilidad para la fiel, justa y correcta aplicación de este Normativo. El cliente podrá presentar apelaciones en el plazo de quince (15) días ante el Superintendente de Puerto quien deberá remitirlas a la Gerencia General para que ésta emita su resolución final previo dictamen de la Asesoría Legal de la ENP.

Artículo 52 - Actualización

La Gerencia General de la ENP queda facultada para someter a la aprobación del Consejo Directivo revisiones, modificaciones o actualizaciones de las disposiciones contenidas en el presente Normativo, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 53 - Aprobación

El presente Normativo Operacional fue aprobado en sesión no.23 del 4 de junio de 1999 del Consejo Directivo de la ENP, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

DISPOSICIONES GENERALES

DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE APROBACIÓN:

P.1, S.E.23/99 Consejo Directivo / ENP

VIGENCIA: P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP

DISPOSICIONES GENERALES

PARTIDA	INCISO	REGULACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS
5		APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

	1	<u>PROMULGACIÓN Y ACEPTACIÓN</u>
--	---	----------------------------------

La publicación de las tarifas, sus reglas de aplicación y el Normativo Operacional constituyen la comunicación oficial que la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) hace a los operadores de buque, agentes navieros y aduaneros, embarcadores, consignatarios, empresas de transporte y, en general, a todos los usuarios de los servicios portuarios (Clientes), sobre los precios y otros cargos conexos que, con excepción de los casos previstos o acordados en otros instrumentos, se aplican a los buques, a las mercancías y a los módulos de transporte que hacen uso de las instalaciones y facilidades portuarias de los diferentes puertos del país.

La solicitud de cualquier servicio, hecha en la forma normalmente empleada, es prueba de que el Cliente se compromete a pagar la correspondiente factura, en las condiciones consignadas en las presentes disposiciones reglamentarias.

	2	<u>LIMITE DE RESPONSABILIDAD</u>
--	---	----------------------------------

Conforme las leyes del país, la ENP no es responsable por pérdidas, daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de las demoras ocasionadas por motines, huelga o paros y por cualquier causa no imputable a la ENP o que razonablemente se pueda atribuir a una fuerza mayor o caso fortuito.

3 PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

Los reclamos por pérdidas o daños deberán presentarse al Superintendente de Puerto por escrito, en el proceso de retiro o en el momento de entrega de la mercancía o del módulo al Cliente.

Cuando se compruebe que la ENP es responsable por pérdidas o daños, únicamente pagará el valor CIF en el caso de importaciones y el valor FOB si se trata de exportaciones o el porcentaje de la pérdida o del daño causado a la mercancía bajo su custodia.

En el caso de daños o pérdida de equipo del Cliente, la ENP reconocerá el costo neto de la reparación o el valor de mercado respectivamente.

Para reclamos por error en la facturación se concederá un período de 60 días calendario después de la fecha de emisión de la factura, solamente a las que hayan sido canceladas en su totalidad dentro del plazo establecido en la partida 15 inciso 2 de este Régimen Tarifario.

En cualquiera de los casos el reclamo planteado será resuelto dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que se presento el reclamo debidamente documentado.

4 CONSULTAS O APELACIONES

El Cliente podrá presentar por escrito consultas relativas a la aplicación de este Régimen al Superintendente del respectivo Puerto en cualquier tiempo, o apelaciones ante el mismo dentro de un plazo de 15 días laborable contados a partir de la fecha de la notificación escrita de una resolución desfavorable cuando se trate de casos comprendidos en el inciso 3 de esta misma partida.

En caso de consultas el Superintendente de puerto en n plazo de 15 días laborables emitirá la respectiva comunicación.

En caso de apelaciones la Gerencia General decidirá de manera definitiva dentro de los 15 días laborables posteriores a la presentación de la apelación.

5

BASE TARIFARIA

Las unidades de medida y peso para su cobro, son las indicadas en cada uno de los derechos y servicios del Régimen Tarifario.

En lo que respecta al TRB y Eslora, para fines de cobro se usará preferiblemente el LLOYD'S REGISTER OF SHIPS; en los casos que el buque no esté inscrito en este registro, será válido cualquier otro registro de una sociedad clasificadora reconocida internacionalmente. De no tenerlo la ENP aceptará los datos establecidos en la patente del buque.

Cuando un buque no posea documentación donde pueda comprobarse un registro y sus dimensiones, la ENP a través de un técnico externo calificado evaluará dicho buque y decidirá los datos requeridos para su propósito, cargándole al operador o agente naviero los costos en que se incurra.

Para efectos de facturación de servicios cuya base tarifaria sea TEU, las medidas de éste superiores a cinco pies se consideran como un TEU.

En el caso de alquiler, el tiempo de alquiler establecido como base tarifaria se computa de conformidad con lo especificado en la partida 500.2 de la sección II.V de este Régimen Tarifario.

Cuando la base tarifaria vaya seguida de la expresión "o fracción, se entenderá que la fracción de esa unidad se cobrará como una unidad completa.



Para el cálculo de los cobros acumulativos a los servicios cuya base tarifaria no exceda el límite del primer rango se aplicará el precio establecido para dicho rango. A las unidades en exceso del primer rango se le aplicará el precio del rango siguiente y así sucesivamente. Sumándose los cálculos resultantes por cada rango para determinar el cobro total del servicio.

PARTIDA	INCISO	REGULACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVA
10		PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

La garantía bancaria que deberán otorgar tanto agentes naviero, aduaneros, operadores de cabotaje y compañías estibadoras, se fijará por la Gerencia General de la ENP según el valor de las operaciones de cada uno de estos Clientes en los diferentes puertos del país. En todo caso la garantía no podrá ser inferior a US\$ 6,000.00, Lps.10, 000.00, Lps.2, 500.00 (si el operador del buque no tiene representante naviero) y Lps.25, 000.00 respectivamente.

Las garantías bancarias deberán ser emitidas por instituciones bancarias autorizadas en el país, las que serán renovables anualmente y deberán ser ejecutables a siempre requerimiento de la ENP, para cubrir cualquier incumplimiento de pago o daño dentro de las aguas jurisdiccionales e instalaciones de la ENP.

PARTIDA	INCISO	REGULACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS
15		CONDICIONES DE PAGO

	1	<u>PAGO ANTICIPADO</u>
--	---	------------------------

La ENP, a través de la Superintendencia de Puerto, se reserva el derecho de exigir al Cliente el pago por anticipado de cualquier servicio. Los derechos y servicios prestados a las mercancías serán pagados antes de su entrega o prestación del servicio correspondiente.

	2	<u>FORMA DE PAGO</u>
--	---	----------------------

Todos los cargos por servicio prestados cuyos pagos no sean exigidos anticipadamente deberán ser cancelados dentro de los siete días calendario posteriores a la emisión de la factura.

En caso de incumplimiento de pago dentro del plazo consignado se aplicará un interés obligatorio del 30% y 5% anual sobre las facturas en Lempiras y en Dólares respectivamente a partir del vencimiento de este plazo hasta su cancelación total, sin perjuicio de suspender la prestación del servicio.

Igualmente, la ENP compensará con la misma tasa de interés los valores pagados en exceso por el Cliente desde la fecha de pago de la factura hasta la fecha de su devolución.

En los casos que se considere necesario, el Superintendente de puerto podrá exigir que los pagos se realicen en efectivo o mediante cheque certificado.

3

RESPONSABILIDAD Y MONEDA DE PAGO

La facturación y el pago de los derechos y servicios se hará de la siguiente manera:

1.- En Dólares de los EE.UU. (US\$) las tarifas detalladas en las secciones III.I, III.III y en las partidas 500 inciso 6 y 505 de la sección III.V; y será por cuenta del operador, agente naviero o del solicitante.

2.- En Lempiras (Lps) las tarifas detalladas en las secciones III.II y III.V (excepto las partidas 500 inciso 6 y 505); y será por cuenta del consignatario, embarcador, solicitante del servicio o agente aduanero.

3.- En Lempiras (Lps) las tarifas detalladas en la sección III.IV; y será por cuenta del operador, agente naviero o del solicitante.

4

APROXIMACIÓN DE CIFRAS

Si al aplicar el Régimen Tarifario en el total de la factura resultaren fracciones de dólar o lempira, estas se aproximarán a la unidad inmediata superior.

PARTIDA	INCISO	REGULACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS
20		SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
	1	<u>MANEJO DE CARGA PELIGROSA</u>

El manejo de las mercancías y módulos de transporte con mercancías declaradas de conformidad con la clasificación de la OMI como peligrosas para la salud, el medio ambiente o los bienes materiales está sujeto a un recargo del quince por ciento (15%) sobre los derechos y servicios facturables a la mercancía o al módulo de transporte.

En caso de encontrarse mercancías y módulos de transporte con mercancías peligrosas sin la documentación requerida o sin marcas, el responsable de su declaración pagará una suma equivalente al doble del valor de la mercancía descargada o cargada, sin perjuicio del pago de los servicios utilizados.

2	<u>CONTROL DE CONTAMINACIÓN</u>
----------	--

Con el propósito de contribuir a la protección del ambiente la ENP velará por el control y prevención de derrames al mar de: basura, ceniza, aceites, combustibles o cualquier desperdicio o material perjudicial contaminante desde los buques atracados o fondeados.

Posteriormente a la implementación del presente Régimen Tarifario la ENP establecerá la obligatoriedad de este control de contaminación a todos los buques que arriben a sus puertos, mismo que podrá ser efectuado por medio de terceros especializados en la materia y autorizados por la ENP.

PARTIDA	INCISO	REGULACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS
25		RESPONSABILIDAD POR CUMPLIMIENTO

La ENP velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones y regulaciones establecidas en este Régimen Tarifario y en el Normativo Operacional; los incumplimientos o contravenciones serán motivo suficiente para el la ENP deniegue o interrumpa la prestación de un servicio, sin asumir ninguna responsabilidad y sin perjuicio de aplicar las disposiciones específicas que contemple el Normativo Operacional o las que



administrativamente considere necesarias la Gerencia General. Igualmente, revertirá contra el infractor cualquier gasto en que incurra al ejecutar una disposición.

SECCIÓN II.I REGULACIONES TARIFARIAS

DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE APROBACIÓN:

P.1, S.E.23/99 Consejo Directivo / ENP

VIGENCIA: P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP

PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES
100		DERECHO DE PUERTO Derecho que cobra en cada puerto por el uso de las ayudas a la navegación, aguas jurisdiccionales naturales o artificiales y canales de acceso.
	1	El pago correspondiente faculta al buque para permanecer anclado en los Fondeadores destinados en cada puerto por un período de cinco días. Este período no es acumulativo y finaliza en el Zarpe de cualquier Puerto.
	2	A los buques transportando exclusivamente pasajeros se les aplicará una tarifa preferencial.
		BASE TARIFARIA: Cobro Unitario Acumulativo en US\$ por TRB.

PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES
105		PRACTICAJE Servicio de asesoría del práctico al capitán del buque, Obligatorio en las maniobras de atraque y desatraque, entre atracaderos o cambio de banda en el mismo sitio. Opcional para cualquier caso que no sea obligatorio.
	1	Se exceptúan de esta asesoría obligatoria los buques menores de 300 TRB, a menos que lo solicite el capitán del mismo.

2 Cuando por conveniencia de la ENP se realicen movimientos entre atracaderos, no se cobrará el practicaaje.

3 La contravención a la obligatoriedad será sancionada con un cobro extra de US\$1,500.00 cada vez que se cometa, sin perjuicio de la responsabilidad de pago del servicio. En los casos que esté autorizado por la ENP no es aplicable ni el cobro extra ni el pago de servicio.

4 En el servicio obligatorio el tiempo de duración de la maniobra cubierto por la tarifa será de una hora con treinta minutos (01:30), computándose para ello el tiempo que el piloto permanezca a bordo de la nave. Por cada media hora (0:30 minutos) o fracción excedida de la hora con treinta minutos (01:30 minutos), se aplicará un cargo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la correspondiente tarifa por el servicio.

5 Toda cita de personal para la prestación de este servicio en horas inhábiles que sea cambiada o cancelada fuera del horario regular de la ENP, causará el cobro al solicitante del costo del personal citado, sobre la base del tiempo que deba pagarse al mismo por la prestación, cambio o cancelación del servicio.

6 A solicitud del Cliente se puede prestar servicio opcional de practicaaje, se cobra en base a tiempo, computándose el mismo desde el momento que el bote de piloto sale del punto en que se encuentra hasta que regresa a su sitio de atraque.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario Acumulativo en US\$ por TRB y Maniobra o por TRB y Hora o Fracción.

PARTIDA INCISO DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES
110 REMOLCAJE

Servicio que se presta al buque por la asistencia del remolcador. Obligatorio en las maniobras de atraque y desatraque, entre atracaderos o



cambio de banda en el mismo sitio. Opcional para cualquier otro servicio que no sea obligatorio.

1 Se exceptúan de uso obligatorio de este servicio los buques menores de 300 TRB, a menos que lo solicite el capitán del mismo.

2 La tarifa incluye el uso de un remolcador. A los buques de 10,000 o más TRB sin popela lateral se le asignarán dos remolcadores, aplicándose la tarifa por cada uno de ellos.

3 Cuando por conveniencia de la ENP se realicen movimientos entre atracaderos, no se cobrará el remolcaje.

4 La contravención a la obligatoriedad será sancionada con un cobro extra de US\$1,500.00 cada vez que se cometa, sin perjuicio de la responsabilidad de pago del servicio. En los casos que esté autorizado por la ENP no es aplicable ni el cobro extra ni el pago de servicio.

5 En el servicio obligatorio la duración de la maniobra será de una hora máximo, computándose a partir del momento en que el remolcador llega al sitio de la maniobra hasta su finalización y descontándose las demoras imputables a la ENP; por el tiempo excedido de la hora se aplicará un cargo del 50 por ciento por cada media hora o fracción del valor del servicio.

6 Si la cita se cancela fuera del tiempo establecido en el Normativo Operacional se cobrará el 50 por ciento del valor del servicio solicitado.

7 A solicitud del Cliente se puede prestar servicio opcional de remolcaje, se cobra en base a tiempo, computándose el mismo desde el momento que el remolcador sale del punto en que se encuentra hasta que regresa a su sitio de atraque.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario acumulativo en US\$
por TRB y Maniobra o por TRB y
Hora o Fracción

1 El cargo por los primeros cinco días, está incluido en la tarifa de Derecho de Puerto.

2 La tarifa de anclaje es para los siguientes días, después de los asignados en el Derecho de Puerto. Para fines de cálculo del anclaje, no se tomará en cuenta el tiempo de permanencia del buque en el atracadero.

3 No se cobrará anclaje a los buques que por conveniencia de la ENP tenga que hacer uso de este derecho, ni a los que realicen visita oficial o de buena voluntad, siempre que vaya precedido de la notificación oficial a través del procedimiento correspondiente, o cuando exista una orden de embargo judicial.

4 Ningún buque podrá estar anclado en el puerto por un tiempo mayor de quince días y, cuando por cualquier motivo requiera ampliar este período, deberá hacerlo fuera del límite de las áreas que la ENP defina para el anclaje o maniobras que los buques, eximiéndolo del pago por este concepto, después de haber cumplido con las obligaciones contraídas previamente por operar en estas áreas.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por TRB y
Día o Fracción.

PARTIDA **INCISO** **DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES**
125 **CARGO A BUQUES CON PETRÓLEO**
O SUS DERIVADOS

Cobro único por los Derechos y Servicios portuarios prestados a los buques que transportan petróleo y/o combustibles derivados del mismo y que realicen sus operaciones de carga y descarga en los diferentes puertos del país.

1 La tarifa comprende todos los cargos a los buques y la carga, independientemente de las características de operación de las compañías y de los puertos administrados por la ENP. Adicionalmente, se aplicará la tarifa por practicaje y remolcaje opcional y movimientos internos, suministro de agua y anclaje después de 5 días.

2 El cobro se compone de tres tarifas decrecientes, para cuya aplicación se utiliza la acumulación de los metros cúbicos entre el 1 de enero y la fecha de prestación del servicio, finalizando ésta el 31 de diciembre de cada año.

3 Adicionalmente al cobro único, se aplicará la tarifa de Estadía únicamente a los buques petroleros atracados en los muelles operados por la ENP, a partir de la finalización de las primeras 36 horas de permanencia en el mismo. El cobro de tiempo excedido reiniciará con el primer rango establecido en la sección III.I, partida 115.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Metro Cúbico o Fracción.

PARTIDA INCISO DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES
130 SUMINISTRO DE AGUA
Servicio por suministro de agua potable, incluye las operaciones de conexión y desconexión de mangueras.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Metro Cúbico.

PARTIDA INCISO DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES
135 TRANSBORDO DIRECTO
Facilidad que se permite a fin de que puedan transbordarse mercancías o módulos de transporte del extranjero de un buque a otro, sin que esta toquen o hagan uso del muelle.

1 La mercancía y módulos de transporte que se manejen bajo esta modalidad, perderán la condición de tal si hacen uso de la explanada del muelle.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por T/M o Fracción o por Metro Cúbico o Fracción.

1 Esta se aplica en la Descarga, y en la Carga en caso que se preste el servicio; no incluye material y personal en el bloqueo, entarimado y acuñamiento de la mercancía en los medios de transporte.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en Lps. por T/M o Fracción o por Unidad.

PARTIDA INCISO DERECHOS Y SERVICIOS A LAS MERCANCÍAS
215 ALMACENAJE

Servicio que consiste en la permanencia de la mercancía en las bodegas, cobertizos, aleros y patios; su cobro principia a computarse a partir de la finalización del tiempo libre.

1 El tiempo libre empieza a contarse a partir de la finalización de la descarga del buque o del recibo de la mercancía para su embarque, incluyendo la desconsolidada.

2 El tiempo libre se regula de la siguiente manera:
1.- A la mercancía descargada se le concede cinco días calendario.

2.- A la mercancía peligrosa descargada de la clase 2 a la 9 de la Clasificación OMI, se le concede tres días calendario.

3.- A la mercancía a cargar, tres días calendario.

4.- Mercancía en subasta no goza de tiempo libre.

3 La ENP puede negar el tiempo libre y ordenar al dueño, consignatario o representante el retiro inmediato de toda mercancía sea cual fuere su naturaleza.

4 El tiempo de almacenaje para la mercancía deja de computarse en la fecha que la misma es embarcada o retirada del recinto portuario.

5 Las mercancías vendidas en remate o subasta pública no gozarán de tiempo libre, eximiendo de toda responsabilidad a la ENP por daños o pérdidas de las mismas.

Después de realizada esta operación el comprador pagará en concepto de almacenaje el valor establecido en el Régimen Tarifario.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario Acumulativo en Lps. por T/M o Fracción y Día o Fracción o por Unidad y Día o Fracción.

PARTIDA INCISO DERECHOS Y SERVICIOS A LAS MERCANCÍAS

220

ENTREGA DIRECTA

Operación que la ENP permite para que el naviero o dueño de la mercancía pueda descargar ésta directamente del buque al medio de transporte terrestre estacionado al costado del mismo o al sitio de depósito privado fuera o dentro del recinto portuario, o viceversa.

1 Será obligatoria para todas aquellas mercancías que a criterio de al ENP no pueda ser recepcionada en sus almacenes o patios, bien por la insuficiencia o ausencia de estos, o por su naturaleza o riesgo que implique su manejo. Las mercancías manejadas bajo esta modalidad estarán sujetas a un cobro único.

2 La tarifa incluye sólo personal de supervisión y chequeo, y en el caso de la mercancía a granel sólido, además el ser vicio de báscula.

3 Las operaciones efectuadas al costado del buque con equipo de la ENP para cargar el medio de transporte terrestre se cobrará como alquiler de equipo.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en Lps. por T/M o Fracción o por Unidad.

PARTIDA INCISO DERECHOS Y SERVICIOS A LAS MERCANCÍAS

225

USO DE ÁREAS POR REVISIÓN

Toda mercancía contenedorizada que haga uso de áreas portuarias para ser sometida a revisión aduanera, pagará la tarifa establecida en la sección III.II de este Régimen Tarifario.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en Lps. por T/M o Fracción o por Unidad.

Los derechos y servicios de la presente sección no se aplicarán a los módulos de transporte ni a las mercancías que sean retiradas sin ninguna operación intermedia en el mismo módulo en que ingresaron. La mercancía desconsolidada dentro del recinto portuario solamente pagará la recepción y despacho, y el almacenaje si se incurriera.

SECCIÓN II.III REGULACIONES TARIFARIAS

DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE APROBACIÓN:

P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP

VIGENCIA: P.6.1, S.O. 51/99 Pleno /CNSSP

PARTIDA 300 **INCISO** **DERECHOS Y SERVICIOS A LOS MÓDULOS DE TRANSPORTE CARGA O DESCARGA**
Servicio que consiste en la manipulación de los módulos de transporte a bordo del buque hasta el costado de éste en el muelle o al medio de transporte o viceversa.

1 La movilización de escotillas y reestibas se cobrarán como un servicio de carga o descarga, ya sea que se realicen a bordo o haciendo uso del muelle.

2 En los casos en que los movimientos de módulos de transporte se realicen con equipo del Cliente se cobrara de acuerdo con lo establecido en los Cargos Tarifarios.

3 Los módulos de transporte que excedan del peso y tamaño indicado en el Normativo Operacional tendrán un cobro extra del 100 por ciento de esta tarifa.

BASE TARIFARIA: Costo Unitario en US\$ por
Movimiento en un solo sentido.

PARTIDA 305 **INCISO** **DERECHOS Y SERVICIOS A LOS MÓDULOS DE TRANSPORTE TRANSFERENCIA**
Servicio de traslado de los módulos de transporte desde el punto de descarga al costado del buque, hasta colocarlo en el sitio de reposo o almacenamiento, o viceversa.

1 En los casos en que la transferencia de los módulos de transporte se realice con equipo del Cliente, se le cobrará de acuerdo con lo establecido en los Cargos Tarifarios.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por
Movimiento en un solo sentido.

PARTIDA 310 **INCISO** **DERECHOS Y SERVICIOS A LOS MÓDULOS DE TRANSPORTE RECEPCIÓN O DESPACHO**
Entrega del módulo de transporte de su sitio de reposo y/o al medio de transporte terrestre o viceversa.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por
Movimiento en un solo sentido.

PARTIDA 315 INCISO DERECHOS Y SERVICIOS A LOS MÓDULOS DE TRANSPORTE MOVIMIENTOS INTERNOS
Servicio consistente en la movilización de los módulos de transporte dentro del recinto portuario o a la Zona Libre de Puerto Cortés, a solicitud del Cliente, excluyendo los movimientos referidos en la partida 305.

1 La tarifa establecida para movimientos internos con equipo del Cliente se aplicará sólo a los que se realicen fuera del predio arrendado.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Movimiento en un solo sentido.

PARTIDA 320 INCISO DERECHOS Y SERVICIOS A LOS MÓDULOS DE TRANSPORTE ALMACENAJE
Servicio que consiste en la permanencia de los módulos de transporte y s contenido en las áreas establecidas; y su cobro principia a computarse a partir de la finalización del tiempo libre.

1 El tiempo libre comienza a contarse a partir de la finalización de la descarga del buque o al momento de recibir los módulos en la entrada del recinto portuario para su embarque.

2 El tiempo libre se regula de la siguiente manera:
1.- A los módulos descargados se le concede cinco días calendario.
2.- A los módulos descargados con carga peligrosa de la clase 2 a la 9 de la clasificación OMI, se les concede tres días calendario.
3.- A los módulos a cargar, tres días calendario.
Los módulos que ingresen y salgan del recinto portuario vía terrestre sin ninguna operación intermedia de embarque no tendrá derecho al tiempo libre.

3 Se facturará semanalmente el almacenaje de los módulos vacíos.

4 En consideración a la condición operacional y la optimización de las instalaciones del puerto de San Lorenzo, la ENP ajustará la aplicación de los cargos tarifarios en el mismo.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario Acumulativo en US\$ por TEU y Día o Fracción.

PARTIDA 325 INCISO DERECHOS Y SERVICIOS A LOS MÓDULOS DE TRANSPORTE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Servicio por suministro de fluido eléctrico a los módulos de transporte refrigerados.



1 La ENP no es responsable por daños al contenido o al módulo de transporte causado por fallas en el sistema o fluido eléctrico o por fallas propias del módulo.

BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Hora o fracción.

SECCIÓN II.IV REGULACIONES TARIFARIAS

DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE APROBACIÓN:

P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP

VIGENCIA: P.6.1, S.O. 51/99 Pleno /CNSSP

PARTIDA	INCISO	ACTIVIDADES DE CABOTAJE
400		DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES

El tráfico de cabotaje pagará por los servicios de estadía, anclaje y suministro de agua las tarifas establecidas en la sección III.IV, para cuya aplicación son válidas las definiciones y regulaciones establecidas en las partidas 115, 120 y 130 de la sección II.I de este Régimen Tarifario, exceptuando el anclaje que se regula de la manera establecida en esta sección.

Para fines de cálculo el anclaje se computará por hora o fracción, desde el momento de arribo hasta el zarpe, no tomando en cuenta el tiempo de permanencia del buque en el atracadero.

Las embarcaciones autorizadas para la pesca gozarán de una tarifa diferenciada de anclaje durante los períodos que permanezcan inactivas por veda en la fauna marina, para la cual deberán obtener autorización escrita de la ENP a efecto de que éstas puedan interferir las operaciones del puerto. El valor que resulte del tiempo solicitado será pagado mensualmente de forma anticipada.

El derecho de paso por viaje de ida y regreso se cobrará a las embarcaciones fleteras, pesqueras y de pasajeros que hagan uso de las facilidades de los puertos para acceder y salir a/de las instalaciones y/o sitios adyacentes a los límites de los mismos, particularmente en La Ceiba, aún cuando hagan uso temporal del anclaje. Se exceptúan de este cargo embarcaciones como lanchas, canoas y similares utilizadas por sus propietarios para servicios personales y sin fines de explotación comercial. Cuando estas embarcaciones permanezcan en tales sitios adyacentes sometidas a trabajos de mantenimiento, reparación o cambios de máquina y equipo, no pagarán cargos por estadía, siempre y cuando se notifique previamente por escrito tal necesidad a la ENP y ésta así lo compruebe.

PARTIDA	INCISO	ACTIVIDADES DE CABOTAJE
----------------	---------------	--------------------------------

415

DERECHOS Y SERVICIOS A LA MERCANCÍAS

En caso que la mercancía de cabotaje haga uso de los servicios establecidos en las partidas 200 a la 215 de la sección II.II, pagará las tarifas de la sección III.II exceptuando el muellaje que se pagará conforme de la tarifa establecida en la sección III.IV.

PARTIDA
420

INCISO

ACTIVIDADES DE CABOTAJE

SERVICIO A LOS MÓDULOS DE TRANSPORTE

El tráfico de cabotaje pagará por los servicios a los módulos de transporte el 50% de las tarifas establecidas en la sección III.III para cuya aplicación son validas las regulaciones establecidas en la sección II.III de este Régimen Tarifario.

Las tarifas relacionadas con esta sección son aplicables únicamente a la navegación a la tráfico entre puertos hondureños, realizado por buques autorizados para esta actividad por la Marina Mercante Nacional y transportando personas y/o mercancías nacionales o nacionalizadas.

SECCIÓN II.V

REGULACIONES TARIFARIAS

DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE APROBACIÓN:

P.1, SE. 23/99 Consejo Directivo / ENP

VIGENCIA: P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP

PARTIDA
500

INCISO

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y MISCELÁNEOS

ALQUILER DE EQUIPO

Servicio que consiste en el arrendamiento de maquinaria y equipo propiedad de la ENP, para realizar operaciones dentro del recinto portuario o a bordo del buque.

1

Este servicio incluye: combustible, lubricantes y operador de equipo.

2

El tiempo de alquiler se computa a partir de la hora de llegada del equipo al sitio de trabajo hasta la hora de finalización del mismo. Cuando se trate de actividades distintas de descarga o carga, transferencia, recepción o despacho el tiempo de alquiler se computa desde que el equipo sale de su base normal hasta que regresa a la misma.



BASE TARIFARIA: Cobro unitario en Lps. por media hora o fracción (Levantacarga).
Cobro unitario acumulativo en Lps.
por media hora o fracción (Grúa).

PARTIDA 505 INCISO **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y MISCELÁNEOS ALQUILER GRÚA DE PÓRTICO**
Servicio especial que puede prestar la ENP en Puerto Cortés con la grúa de pórtico, para operaciones de carga y descarga de bultos pesados o voluminosos, siempre y cuando correspondan a especificaciones técnicas estipuladas en el Normativo Operacional para pesos y volúmenes.

BASE TARIFARIA: Cobro unitario en US\$ por media hora o fracción.

PARTIDA 510 INCISO **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y MISCELÁNEOS SERVICIO DE BÁSCULA**
Servicio de pesaje para las unidades de transporte terrestre o módulos de transporte.

BASE TARIFARIA: Cobro en Lps. por pesaje.

PARTIDA 515 INCISO **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y MISCELÁNEOS SERVICIO SIN TARIFA ESPECIFICA**
Comprende aquellos servicios que no tienen tarifa específica en este Régimen Tarifario y que la ENP considere conveniente prestar, previa solicitud del Cliente.

1 Estos servicios se cobrarán según el valor que determine la ENP de acuerdo a la mano de obra empleada y materiales o suministros utilizados. Si participa equipo se cobrará conforme a la tarifa establecida en al partida 500, sección III.V de este Régimen Tarifario.

BASE TARIFARIA: Cobro variable.

PARTIDA 520 INCISO **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y MISCELÁNEOS LICENCIA**
Derecho que se cobra a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación de actividades complementarias.

BASE TARIFARIA: Cobro Anual en Lps.

SECCIÓN III.I CARGOS TARIFARIOS

DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE APROBACIÓN:

P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP

VIGENCIA: P.6.1, S.O 51/99 Pleno / CNSSP

PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES	BASE	TARIFA US\$	TARIFA Lps.
100		DERECHO DE PUERTO			
	1	TODOS LOS BUQUES (Excepto los de pasajeros)			
	1.1	Hasta 8,000 TRB	TRB	0.20	
	1.2	De 8,001 TRB en adelante	TRB	0.15	
	2	BUQUES PARA PASAJEROS	TRB	0.05	
105		PRACTICAJE			
	1	OBLIGATORIO			
	1.1	Cargo Mínimo	Maniobra	150.00	
	1.2	Hasta 8,000 TRB	TRB/Maniobra	0.06	
	1.3	De 8,001 TRB en adelante	TRB/Maniobra	0.05	
	1.4	Cargo Máximo	Maniobra	800.00	
	2	OPCIONAL	TRB/Hr o Fr	0.12	
110		REMOLCAJE			
	1	OBLIGATORIO			
	1.1	Cargo Mínimo	Maniobra	400.00	
	1.2	Hasta 8,000 TRB	TRB/Maniobra	0.16	
	1.3	De 8,001 TRB en adelante	TRB/Maniobra	0.14	
	1.4	Cargo Máximo	Maniobra	2,300.00	
	2	OPCIONAL	TRB/Hr o FR	0.35	
115		ESTADÍA			
	1	DE 0:00 A 6:00 HRS.	M Eslora / Hr	0.60	
	2	DE 6:01 A 12:00 HRS.	M Eslora / Hr	0.85	
	3	DE 12:01 HRS. EN ADELANTEM	Eslora / Hr	1.10	

120 ANCLAJE TRB/DÍA o Fr. 0.01

PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES	BASE	TARIFA US\$	TARIFA Lps.
125		CARGA A BUQUES CON PETRÓLEO O SUS DERIVADOS			
	1	HASTA 150,000 M ³	M ³ o Fr.	1.90	
	2	DE 150,000 A 300,000 M ³	M ³ o Fr.	1,35	
	3	DE 300,001 M ³ EN ADELANTE	M ³ o Fr.		1.00
130		SUMINISTRO DE AGUA	M ³	8.00	
135		TRANSBORDO DIRECTO	T/M, M ³ o Fr.	2.00	

SECCIÓN III.II CARGOS TARIFARIOS

DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE APROBACIÓN:

P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP

VIGENCIA: P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP

PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LAS MERCANCÍAS DERECHOS Y SERVICIOS	TARIFA	TARIFA
		A LAS MERCANCÍAS	BASE US\$	Lps.
200	1	MUELLEJE DESCARGA		
	1.1	Automóvil	Unidad	150.00
	1.2	Otra Mercancía	T/M o Fr.	
12.00	2	CARGA	T/M o Fr.	6.00
205	1	TRANSFERENCIA AUTOMÓVIL	Unidad	300.00
	2	OTRA MERCANCÍA	T/M o Fr.	50.00
210	1	RECEPCIÓN Y DESPACHO AUTOMÓVIL	Unidad	500.00
	2	OTRA MERCANCÍA	T/M o Fr.	50.00
215	1	ALMACENAJE AUTOMÓVIL		
	1.1	Primeros 10 días	Unid/Día o Fr.	30.00
	1.2	Siguientes 1o días	Unid/Día o Fr.	60.00
	1.3	De 21 días en adelante	Unid/Día o Fr.	100.00
	2	OTRA MERCANCÍA		
	2.1	En bodega		

	2.1.1	Primeros 10 días	T/M Día o Fr.	5.00
	2.1.2	Siguientes 10 días	T/M Día o Fr.	8.00
	2.1.3	De 21 días en adelante	T/M Día o Fr.	15.00
	2.2	En patio		
	2.2.1	Primeros 10 días	T/M Día o Fr.	4.00
	2.2.2	Siguientes 10 días	T/M Día o Fr.	7.00
	2.2.3	De 21 días en adelante	T/M Día o Fr.	15.00
	3	MERCANCÍA DE SUBASTA	T/M Día o Fr.	40.00
220		ENTREGA DIRECTA		
	1	GRANEL SÓLIDO	T/M o Fr.	14.00
	2	GRANEL LÍQUIDO	T/M o Fr.	10.00
	3	AUTOMÓVIL	Unidad	300.00
	4	OTRA MERCANCÍA	T/M o Fr.	20.00
225		USO DE ÁREA POR REVISIÓN		
	1	AUTOMÓVIL	Unidad	125.00
	2	OTRA MERCANCÍA	T/M o Fr.	12.50

SECCIÓN III.III CARGOS TARIFARIOS

DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE APROBACIÓN:

P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP

VIGENCIA: P-6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP

PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS A LOS MÓDULOS DE TRANSPORTE			
		DERECHOS Y SERVICIOS	TARIFA	TARIFA	
		A LOS BUQUES	BASE	US\$	Lps.
300		CARGA O DESCARGA			
	1	CON EQUIPO DE LA ENP			
	1.1	LoLo	Mov	52.00	
	1.2	RoRo	Mov	21.00	
	2	CON EQUIPO DEL CLIENTE			
	2.1	LoLo	Mov	18.00	
	2.2	RoRo	Mov	11.00	
305		TRANSFERENCIA			
	1	A PREDIO DE LA ENP	Mov	47.00	
	2	A PREDIO ARRENDADO			
	2.1	Con cabezal de la ENP	Mov	30.00	
	2.2	Con cabezal del Cliente	Mov		15.00
310		RECEPCIÓN O DESPACHO			

	1	EN PREDIO DE LA ENP		
	1.1	LoLo	Mov	16.00
	1.2	RoRo	Mov	9.00
	2	EN PREDIO ARRENDADO	Mov	6.00
315		MOVIMIENTOS INTERNOS CON EQUIPO DE LA ENP		
	1	Portacontenedor y Cabezal	Mov	36.00
	1.2	Portacontenedor	Mov	21.00
	1.3	Cabezal	Mov	16.00
	2	TODO EQUIPO DEL CLIENTE	Mov	11.00
320		ALMACENAJE		
	1	SOBRE PISO		
	1.1	De 1 a 5 días	TUE/Día o Fr.	10.00
	1.2	De 6 días en adelante	TUE/Día o Fr.	15.00
	2	SOBRE RUEDAS		
	2.1	De 1 a 5 días	TUE/Día o Fr.	15.00
	2.2	De 6 días en adelante	TUE/Día o Fr.	20.00
325		SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Hr o Fr.	3.00

SECCIÓN III.IV CARGOS TARIFARIOS

DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE APROBACIÓN:

P.1. S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP

VIGENCIA: P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP

PARTIDA	INCISO	DERECHOS Y SERVICIOS AL CABOTAJE DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES	BASE	TARIFA US\$	TARIFA Lps.
400		ESTADÍA			
	1	HASTA 12:00 HORAS	M Eslora/Hr		2.50
	2	DE 12:01 A 24:00 HORAS	M Eslora/Hr		3.50
	3	DE 24:01 HORAS EN ADELANTEM	Eslora/Hr		5.00
405		ANCLAJE			
		TODOS LOS BUQUES (Excepto los de pesqueros en veda)			
	1.1	HASTA 120 HORAS	Buque/Hr o Fr.		5.00
	1.2	DE 121 HORAS EN ADELANTE	Buque/Hr o Fr.		
10.00	2	PESQUEROS EN VEDA	Buque/Hr o Fr.		2.50

407		DERECHO DE PASO	Viaje	200.00
410		SUMINISTRO DE AGUA	M ³	50.00
415		MUELLAJE		
	1	AUTOMÓVIL	Unidad	100.00
	2	OTRA MERCANCÍA	T/M o Fr.	5.00
420		SERVICIOS A LOS MÓDULOS DE TRANSPORTE		
		Para tarifas aplicables a los contenedores en cabotaje ver partida 420 de la sección II.IV de este Régimen Tarifario.		

SECCIÓN III.V CARGOS TARIFARIOS

DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE APROBACIÓN

P.1, S.E. 23/99 Consejo Directivo / ENP

VIGENCIA: P.6.1, S.O. 51/99 Pleno / CNSSP

PARTIDA	INCISO	SERVICIOS MISCELÁNEOS DERECHOS Y SERVICIOS	TARIFA	
			BASE	TARIFA
		A LOS BUQUES	US\$	Lps.
500	1	ALQUILER DE EQUIPO LEVANTACARGA		
	1.1	Hasta 6,000 libras	½ Hr o Fr.	135.00
	1.2	De 8,000 Libras	½ Hr o Fr.	
150.00	1.3	De 15,000 libras	½ Hr o Fr.	300.00
	2	GRÚA HASTA 55,000 LIBRAS	½ Hr o Fr.	500.00
	3	GRÚA DE 55,001 A 100,000 LIBRAS EN ADELANTE	½ Hr o Fr.	1,000.00
505		ALQUILER GRÚA DE PÓRTICO	½ Hr o Fr.	350.00
510		SERVICIO DE BÁSCULA	Pesaje	100.00
515		SERVICIOS SIN TARIFA ESPECÍFICA	Variable	
		Ver partida 515 de la sección II.V de este Régimen Tarifario.		
520	1	LICENCIA DE OPERACIÓN ESTIBA		



15,000.00	1.1	A bordo	Año	
	1.2	En tierra	Año	7,500.00
	2	MANEJO DE BASURA	Año	10,000.00